



Ordenanza Municipal N° 066

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JACOBO HUNTER

Jacobo Hunter, 2017 Enero 31

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER

POR CUANTO

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter, ha visto en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Enero de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal la función Normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de ley, conforme al numeral 4) del artículo 200 de nuestra Carta Magna;

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que la Administración Tributaria está facultada para conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general, asimismo facultada a aplicar a la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento un interés que no será inferior al ochenta por ciento (80%) ni mayor a la tasa de interés moratorio a que se refiere el artículo 33°;

Que, por mandato del artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, los Gobiernos Locales, Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT, organismo a quién le compete fijar la Tasa de Interés Moratorio, respecto a los tributos que administra y/o recauda. Teniendo que mediante la Ordenanza Municipal N° 02-2012-MDJH de fecha 31 de enero del 2012 se fijó la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en 0.8 % aplicable a los tributos administrados por la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter;

Que, Sub Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 034-2017/MDJH/SGAT, hace conocer que para acoger a aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago a los contribuyentes que soliciten cancelar sus deudas tributarias acogidos a este beneficio, es necesario fijar la Tasa de Interés de fraccionamiento, proponiendo que se de 0.80%, igual a la Tasa de Interés de Moratorio que se viene aplicando a la fecha;

Por lo expuesto; estando a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de enero de 2017, con el Informe N° 034-2017/MDJH/SGAT y conforme a las facultades establecidas en el numeral 5) del artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Unanimidad aprobó la siguiente:

SE ORDENA:

Artículo 1°.- FIJESE en cero y 8 décimos por ciento (0.8 %) mensual la Tasa de Interés de Fraccionamiento (TIF) aplicable a las deudas tributarias materia de aplazamiento y/o fraccionamiento tributario.

Artículo 2°.- ENCARGAR al Área de Imagen Institucional la publicación del presente en el diario oficial.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.



JOSE M. TORANZO CONCHA
SECRETARIO GENERAL



SIMÓN BALBUENA MARROQUÍN
ALCALDE